

AL DESPACHO del señor juez pasa la presente diligencia informando que la parte demandante allega memorial con la notificación personal. Sírvase proveer. Bucaramanga, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021).

AUTO -413-I

El actor allegó los memoriales visibles a folios 46 a 57 y 66 al 187, informando que envió notificación personal a las sociedades demandadas, conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, señalando que si bien en las certificaciones emitidas por la empresa de correo certificado ENVIAMOS S.A.S. se evidencian dos (2) archivos adjuntos, las copias cotejadas de lo enviado permiten establecer que las sociedades si recibieron los documentos allí relacionados.

Es de tener en cuenta que el artículo 8 del Decreto 806/2020 anexo una nueva forma de notificación el que, dispone:

“...Artículo 8 del Decreto 806/2020. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

<Inciso CONDICIONALMENTE exigible> *La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.*

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos...” (Resalta el Despacho).

La Corte Constitucional en la Sentencia C-420 de 2020 declaró el inciso 3° de la citada norma Exequible Condicionalmente “En el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”

Revisadas las diligencias de notificación personal se evidencia que fueron enviadas por la empresa de correo certificado ENVIAMOS S.A.S. y se observa lo siguiente:

Demandado	Correo electrónico	CERTIFICACIÓN No.	Fecha de envío	Fecha de Acuse de recibido y lectura	Numero de archivos enviados	COPIA COTEJADA DE LOS DOCUMENTOS ENVIADOS
MEGAPETROL ENERGY S.A.S.	megapetrolsas@gmail.com	1040015063315	23/11/2020	23/11/2020	2	SI
DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN EN INGENIERÍA S.A.S.	dicoing@hotmail.com	1040015063115	23/11/2020	23/11/2020	2	SI
CONSTRUSERVIS COMPANY S.A.S.	construservisltda@hotmail.com	1040015063415	30/11/2020	El mensaje de datos se entregó electrónicamente, pero no se pudo constatar el acceso del destinatario al mensaje del 15/12/2020.	2	SI

Se evidencia que los documentos cotejados adjuntos para cada uno de las sociedades demandadas fueron:

- Adjunto 1: a) Poder, demanda inicial y anexos de la misma, b) Auto del 17/02/2020 en el cual se inadmite la demanda, c) Memorial subsanando la demanda, d) Demanda subsanada y anexos, e) Auto del 03/03/2020 por el cual se admite la demanda.
- Adjunto 2: a) Citación electrónica.

Se observa que tales notificaciones cumplen con los requisitos de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, se tiene NOTIFICADAS PERSONALMENTE a las sociedades MEGAPETROL ENERGY S.A.S. y DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN EN INGENIERÍA S.A.S. Por secretaria compártaseles el vínculo del proceso.

No obstante, **no se accederá al emplazamiento** de la sociedad CONSTRUSERVIS COMPANY S.A.S., puesto que, si bien no acusó de recibido del mensaje de datos, en su Certificado de Existencia y Representación Legal aparece como dirección física de notificación judicial: Calle 23 No. 68-50 Interior 10 APTO 204 ED. PUERTO B. de BOGOTÁ.

Por lo que se requiere a la parte demandante para que, en el término de quince (15) días, surta la citación para diligencia de notificación de la sociedad CONSTRUSERVIS COMPANY S.A.S. acatando las exigencias previstas en el artículo 291 CGP, la cual debe cumplir los requisitos estipulados, como lo es la comunicación, el cotejo de la citación, el término, la constancia de entrega.

Notifíquese,



CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, **08 DE ABRIL DE 2021**

LA SECRETARIA



FRANCIS FLOREZ CHACON